



Rama Judicial del Poder Público de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Código: EXTCSJH15-1036:

Fecha: 06-mar-2015

Hora: 17:01:31

Destino: Consejo Seccional de Huila

Responsable: CASTILLO CASAS, ALDEMAR

Juzgado Primero Civil del Circuito
Pitalito - Huila

Nombre de Fondo:

Password: 94882877

Oficio número 0224
Febrero 27 de 2015

Señor Presidente
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Palacio de Justicia
Neiva, Huila

ASUNTO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Para los fines indicados en el artículo noveno (9) de la Ley 1116 de 2006, comedidamente me permito solicitarle que por su intermedio se sirva comunicar a todos los despachos judiciales del país, que mediante auto fechado el 19 de los cursantes, este Juzgado admitió la reorganización empresarial propuesta por el señor JOSÉ HERMINEDES LUGO TRUJILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.236.262 expedida en Pitalito.

Cordialmente,


EDGARDO PERDOMO MOSQUERA
Oficial Mayor

Palacio de Justicia, piso 3, Telefax 8360385

108

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito, diecinueve de febrero de dos mil quince

ASUNTO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE	JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO
PROVIDENCIA	AUTO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICACIÓN	41551 31 03 001 2015 000 00

Reunidas como se encuentran las exigencias contenidas en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado,

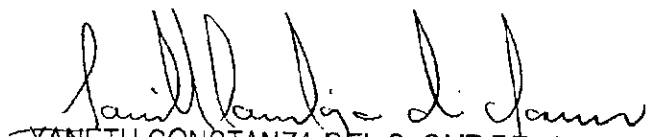
RESUELVE:

1. Admitir la solicitud de reorganización empresarial presentada mediante apoderado judicial por el comerciante, señor JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO.
2. Imprimirle el trámite previsto en los Capítulos II a VII de la mencionada ley 1116.
3. Acorde a las facultades otorgadas por la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, art. 35, que modificara la Ley 1116 de 2006, como promotor designase al señor NELSON AUGUSTO ROZO SALAZAR. Mediante oficio comuníquesele este nombramiento. Oportunamente se dispondrá acerca de la fecha de posesión y honorarios.
4. Disponer la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva.
5. Ordenar al promotor que en el lapso de un (1) mes, contado a partir de su posesión, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como lo ordena el art. 19-3 de la citada ley.
6. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto antes mencionado a los acreedores para la estimación de objeciones.

102

7. Ordenar al deudor y administrador, mantener a disposición de los acreedores en la página electrónica, si la tiene, y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación los estados financieros básicos actualizados y la información pertinente para evaluar su situación, so pena de imposición de multa.
8. Prohibir al deudor realizar enajenaciones que no están comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este despacho judicial.
9. Ordenar al deudor y al promotor que a través de los medios que estimen idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que adelante se dispondrá.
10. Disponer la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.
11. Ordenar la fijación en el la oficina o lugar de su negocio, en un lugar visible al público y por el término de cinco (5) días, del aviso dispuesto en el numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.
12. Comunicar a los jueces de la República a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la iniciación de este trámite, acorde a lo dispuesto en el artículo 20 ejusdem.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO
JUEZ